



Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acción:	Reparación Directa
Radicación:	47001-3331-008- 2005-01024-00
Demandante:	Maribel López Rodríguez
Demandado:	Nación – Mindefensa – Armada Nacional

Revisado el expediente, se evidencia que por auto de 1 de octubre de 2019 el despacho dispuso conceder los recursos suscritos por la parte demandante y por la parte demandada CI Prodeco, contra el auto de 24 de enero de 2019, cuya parte resolutive es la siguiente:

1. *Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, así como de C.I. PRODECO S.A., contra el auto de 24 de enero de 2019 emitido por este despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los recurrentes un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de ser declarado desierto el recurso, para que aporte las expensas para la reproducción de los folios 809 a 842, 867 a 876 del cuaderno de segunda instancia; y los folios 1 a 34, 36 a 38, 39 a 107, 165, 166 a 169, 182 a 186 del cuaderno de incidente de liquidación de condena en abstracto.*
2. *Ejecutoriada esta providencia, surtido el depósito de las expensas necesarias para reproducir las copias indicadas en el numeral anterior y obtenidas las copias respectivas, remitirlas al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena para lo de su cargo, previa las anotaciones del caso.*

No obstante, observa el despacho que el Tribunal Administrativos del Magdalena mediante providencia de 15 de enero de 2020, desató el recurso y remitió a esta agencia, tal como se desglosa en su parte resolutive:

REVOCAR el numeral 1.2. de la parte resolutive del proveído de calenda veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, y en su lugar se acceda al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora para demostrar el perjuicio moral de los demandantes, de conformidad a las consideraciones que fueron expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Luego de ordenarse obedecer y cumplir lo decidido por el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante auto de 5 de marzo de 2020, este Despacho a través de providencia de 18 de noviembre de 2021 ordenó:

1. *Pruebas testimoniales:*
 - 1.1 *Cítese y hágase comparecer al señor José Ramón Fontalvo Zambrano, para el 20 de enero de 2022 a las 09:30 a. m., para que responda interrogatorio sobre los daños materiales sufridos por la demandante, quien deberá conectarse al link de acceso directo de lifesize. Para el efecto, es deber del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los citados a la audiencia.*
 - 1.2 *Cítese y hágase comparecer a los señores Roque Guerrero Maldonado; Luis Arturo Marchena Maldonado; Marta Cecilia Pérez Ayala; Suladis Rada Escalante y Ananías Alberto Robles Pérez; para que declaren sobre los perjuicios morales sufridos por la demandante para el 20 de enero de 2022 a las 09:30 a. m., quienes deberán conectarse al link de acceso directo de lifesize. Para el*

efecto, es deber del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los citados a la audiencia.

2. *Requerir a Asocienaga a fin que remita con destino a este proceso copias de las bitácoras de pesca correspondientes al periodo 4 de agosto de 2002 a febrero de 2003.*
3. *Requerir a la Universidad del Magdalena para que remita con destino a este proceso un listado de sus egresados o catedráticos que presten sus servicios en Ingeniería Pesquera. De los cuales se procederá a designar perito Ingeniero Pesquero para que con base en los informes de las bitácoras de pescas antes relacionados emita dictamen sobre el lucro cesante sufrido por cada uno de los pescadores, comercializadoras de pescado, propietarios de botes y artes de pesca demandantes durante el lapso en que ocurrieron y se extendió la contaminación de las playas marinas adyacentes a Tasajera y a la vía Parque Isla Salamanca-VIPIS, por el Fuel Oil derramado el 4 de agosto de 2003 durante el abordaje marítimo ocurrido ese día entre una barcaza carbonera y el buque “Alma Ata” ocurrido en la zona de fondeo del muelle de C.I. Prodeco en esta ciudad.*

4. *Pruebas documentales:*

- 4.1. *Oficiar al establecimiento de comercio denominado Sierramar en Santa Marta, concesionario de motores fuera de borda y botes de pesca, para que con base en la ampliación del testimonio del Sr. José Ramón Fontalvo acerca del número y características de los botes de pesca dañados expida una cotización del valor de reposición de cada uno de ellos, así como de los motores fuera de borda que resultaron averiados con el insuceso que originó el proceso que dio lugar al presente incidente.*
- 4.2. *Oficiar al establecimiento de comercio denominado Motoexplore Yamaha en Ciénaga (Magd), a fin de que con base en la ampliación del testimonio del Sr. José Ramón Fontalvo acerca de cada una de las artes de las artes de pesca y sus características (chinchorros, redes, trasmallos, anzuelos, palangres, etc.), dañadas por la acción del Fuel Oil vertido en el mar en la ocasión ya indicada, expida una cotización del valor de reposición de cada uno de ellas, para la época de agosto de 2003 y ratifique las cotizaciones anexas a éste incidente.*

Se impone la carga de allegar los correos electrónicos de los establecimientos de comercio para su comunicación al demandante y/o en caso de no contar con correos electrónicos deberán ser retirados y radicados por el apoderado de la parte demandante.

5. *Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.*

El 29 de noviembre de 2021, el apoderado de CI Prodeco interpuso recurso de reposición en contra del auto de 18 de noviembre de 2021 que ordenó requerir pruebas y fijó fecha para audiencia aduciendo y solicitó dar trámite ante el Tribunal Administrativo del Magdalena el recurso de apelación presentado por Prodeco contra el auto de 24 de enero de 2019, aduciendo: “(...) El Juzgado no debe llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas hasta tanto el Tribunal Administrativo del Magdalena decida el recurso de apelación interpuesto por PRODECO frente al auto del 24 de enero de 2019. (...)”

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente esta agencia judicial dio trámite a los recursos interpuestos por las partes demandante y CI Prodeco, no obstante, por providencia de 15 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo del Magdalena sólo se dio trámite al interpuesto por la parte demandante sin hacer mención al recurso interpuesto por la parte demandada.

Por lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de las partes, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, a través del cual se reiteran las órdenes del auto de prueba precedente y se ordenó fijar fecha para audiencia, en su defecto se remitirá

al Tribunal Administrativo del Magdalena el presente proceso en espera a pronunciamiento respecto del recurso contra el auto de 1 de octubre de 2019 interpuesto por CI Prodeco y que fue concedido por esta agencia con auto de 24 de enero de 2019.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Remítase al Tribunal Administrativo del Magdalena a efectos de que se pronuncie respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada C.I. PRODECO S.A., contra el auto de 24 de enero de 2019 emitido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

Juez

La presente providencia se notifica por estado escritural publicado en la página de la Rama Judicial publicado el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Maria Del Pilar Herrera Barros

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 008

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9542df50bde2f4dce58e0b84e58c0f4115968a772987d5412ddad6ae238786b8

Documento generado en 19/01/2022 03:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>